

AUTO No. 06399

“POR EL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El 16 de julio de 2003, mediante radicado 2003ER23101, la señora MERCEDES SALAZAR, solicitó permiso para manufacturar y comercializar una línea de joyería donde se utilizarían pieles de cocodrilo y de avestruz como materia prima, informando además su ubicación, proveedor y objetivos, igualmente anexó certificado de existencia y representación jurídica, cédula y NIT.

Por medio de radicados DAMA 2003EE36697 del 16 de diciembre de 2003 y DAMA 2004ER25125 del 21 de julio de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, remitió a la señora MERCEDES SALAZAR, los Términos de Referencia para industria transformadora de cuero y de pieles de animales silvestres.

A través de Requerimiento DAMA EE23971 del 4 de noviembre de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, le solicitó al señor DIEGO MARTINEZ VARGAS, en calidad de representante legal, o a quien hiciera sus veces, de la sociedad MERCEDES SALAZAR JOYERÍA S.A., identificada con Nit. 830.087.454-5 ubicada en la Calle 93 B No. 13-14, oficina 403 de esta ciudad, realizar lo siguiente:

“- Complete la información solicitada en los Términos de referencia.

- Dar claridad a si la transformación de los artículos se realizará en la Calle 93 B No. 13 – 14 Oficina 403 o por el contrario la empresa cuenta con un taller para la manufactura de los productos.

- Informe si la comercialización se realizará exclusivamente en el almacén de la Calle 93 B No. 13 – 26 o si la sociedad tiene destinados más puntos de venta de su propiedad.”

Mediante radicado DAMAER41472 del 29 de noviembre de 2004, la sociedad MERCEDES SALAZAR JOYERÍA S.A., por medio del señor Josue Pérez, en calidad de apoderado, dio respuesta al radicado EE23971 del 4 de noviembre de 2004, presentando información adicional.

El día 17 de agosto de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, por medio de Requerimiento 2005EE18986, solicitó al señor DIEGO MARTINEZ VARGAS, en calidad de representante legal de la sociedad MERCEDES SALAZAR JOYERÍA S.A., o a quien hiciera sus veces, información adicional, informándole que la misma debía ser presentada en un término de 2 meses.

Que una vez revisado el expediente y consultados los sistemas de información de la Entidad, se verificó que el interesado en obtener el permiso, hizo caso omiso al requerimiento precitado, pues no radicó la documentación faltante, razón por la cual se estudiará la procedencia de decretar el desistimiento tácito de la solicitud y el archivo de las diligencias adelantadas.

AUTO No. 06399

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta que el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo establece que *"se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."*

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el interesado en obtener el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, hizo caso omiso al requerimiento No. 2005EE18986 del 17 de agosto de 2005, pues no radicó la documentación solicitada, señalada en el oficio de requerimiento antes mencionado, como tampoco se evidencia que haya solicitado la prórroga correspondiente, se entiende pues que el peticionario ha desistido del trámite y por lo tanto esta Dirección procederá a decretar el desistimiento del trámite iniciado y el archivo del expediente.

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron concedidas funciones a los Grandes Centros Urbanos en lo que le fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del trámite del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre solicitado por la sociedad MERCEDES SALAZAR JOIYERÍA S.A., identificada con Nit. 830.087.454-5 a través de su representante legal, en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente DM-04-04-35, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia dese traslado al Grupo de Expedientes para lo de su cargo.

AUTO No. 06399

ARTÍCULO TERCERO: Previamente publicar la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2014

**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-04-04-35

Elaboró: Juan Camilo Acosta Zapata	C.C: 1018409526	T.P: 204941	CPS: CONTRATO 535 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/07/2014
Revisó: Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/08/2014
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/09/2014
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/11/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 NOV 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA